



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

1949-2019

70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN CS N° 93/19
San Martín, 4 AGO. 2019

VISTO, el Expediente N° 4509/2019 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones del Consejo Superior N°163/2012, N°310/2012 y N°344/2014 fueron aprobados el Régimen de compensaciones para todo el personal de la Universidad, la asignación por viáticos para los profesores visitantes, y para los estudiantes que deban viajar y alojarse en lugares distantes de sus domicilios y de la sede de la Universidad.

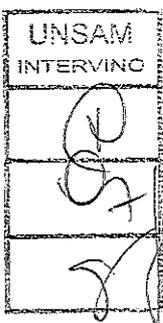
Que resulta necesario facilitar el cumplimiento de las distintas actividades que desarrolla o promueve la Universidad en el país o en el exterior, y mejorar los procedimientos para la asignación de viáticos y gastos de movilidad.

Que a tales fines se propone derogar las Resoluciones mencionadas y aprobar una normativa destinada a regular de manera unificada la asignación de viáticos y gastos de movilidad, que podrán ser otorgados a todo el personal Universidad Nacional de San Martín que revista en relación de dependencia, contratado u honorífico; a los funcionarios fuera de escalafón y a aquellas personas que revistan carácter de personalidades destacadas invitadas, visitantes ilustres, jurados en concursos de la Institución, investigadores y/o estudiantes.

Que el presente Régimen surge como propuesta del Consejo de Calidad Administrativa, a partir del análisis de la experiencia transmitida por la Unidades Académicas y Administrativas en la implementación práctica del régimen normativo cuya derogación se impulsa.

Que la nueva normativa ha sido elaborada a partir de las normas nacionales en la materia, con las adaptaciones necesarias para que resulte operativa en el ámbito interno de la Universidad.

Que asimismo tiene como objetivos lograr una mayor eficiencia administrativa y la descentralización de los procedimientos en la tramitación las compensaciones, asegurando que se asignen correctamente las responsabilidades de gestión y control de los fondos que se destinen a tales fines.





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

1949-2019

70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Que para alcanzar tales objetivos, resulta conveniente delegar en el señor Rector la facultad de dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias para la efectiva aplicación de la presente Resolución.

Que han tomado la debida intervención las correspondientes Direcciones de la Secretaría Administrativa y Legal.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento, emitido en su sesión del día 5 de agosto de 2019.

Que, asimismo, el proyecto que motiva la presente Resolución fue considerado y aprobado por el Consejo Superior en su 6º reunión ordinaria del día 12 de agosto de 2019.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 48º inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

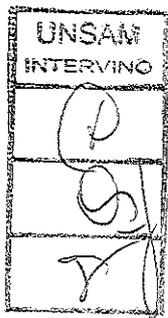
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de viáticos y movilidad que forman parte del presente como Anexo I, el cual entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto las Resoluciones del Consejo Superior N° 163/2012, N° 310/2012 y N° 344/2014 a partir de la entrada en vigencia del presente Régimen.

ARTÍCULO 3º.- Facultar al señor Rector a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias para la efectiva aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Determinar que para cualquier situación no regulada mediante el régimen que se aprueba por la presente, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la normativa nacional vigente.



93/19

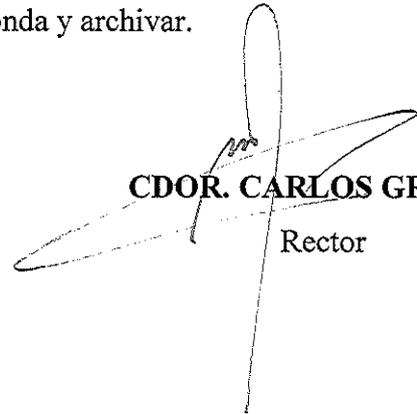


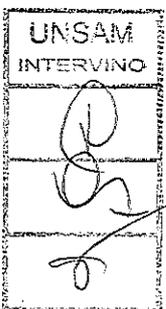
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

1949-2019

70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.


CDOR. CARLOS GRECO
Rector



03 / 19



ANEXO I

REGIMÉN DE VIÁTICOS Y MOVILIDAD

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

- **ACTIVIDAD JUSTIFICANTE**
- **BENEFICIARIO/A**
- **VIÁTICOS**
- **GASTOS DE MOVILIDAD**
- **ASIENTO HABITUAL - ORIGEN**
- **AUTORIDAD COMPETENTE**

CAPÍTULO II: ALCANCE

- **PERSONAL**
- **BENEFICIARIOS/AS ESPECIALES**
- **CONVENIOS Y FONDOS DE AFECTACIÓN ESPECÍFICO**
- **COMITIVA**

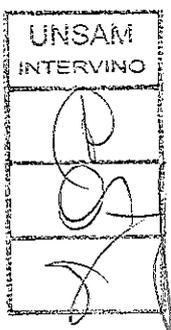
CAPÍTULO III: NIVELES Y VALORES

- **NIVELES FUNCIONALES**
- **VALORES DE LOS VIÁTICOS EN EL PAIS**
- **VALORES DE LOS VIÁTICOS EN EL EXTERIOR**
- **VALOR DE LOS GASTOS POR MOVILIDAD**

CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES

CAPÍTULO V: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO VI: CARÁCTER DE EXCEPCIÓN



03/19



RÉGIMEN DE VIÁTICOS Y MOVILIDAD

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º: ACTIVIDAD JUSTIFICANTE. Se entiende por actividad justificante el cumplimiento de tareas, misiones o funciones de cualquier carácter ordenadas y/o promovidas por la autoridad competente y relacionadas con funciones propias de esta Universidad, cuya ejecución exija que las personas alcanzadas por el presente Régimen se trasladen, en forma transitoria, fuera del lugar en donde tienen asiento sus actividades habituales.

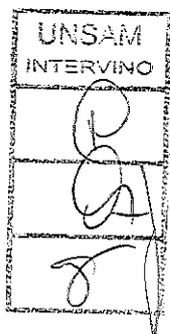
ARTÍCULO 2º: BENEFICIARIO/A. Es la persona que participa de la actividad justificante y a favor de la cual se autoriza el otorgamiento de viáticos y/o gastos de movilidad.

ARTÍCULO 3º: VIÁTICOS. Es la suma de dinero que se otorga a favor del/de la beneficiario/a con la finalidad de cubrir los gastos personales de alimentación, de alojamiento y los desplazamientos que se realicen en el marco de la actividad justificante.

ARTÍCULO 4º: GASTOS DE MOVILIDAD. Es la suma de dinero que se otorga a favor del beneficiario/a para cubrir los gastos que demande el traslado del asiento habitual, cuando por circunstancias debidamente acreditadas, no sea factible el uso de pasajes ni se realice con vehículos de la institución ni vehículos contratados a su cargo.

ARTÍCULO 5º: ASIENTO HABITUAL - ORIGEN. Se entiende como asiento de actividades habituales, el domicilio de la Universidad en donde se encuentre la dependencia a cargo de la actividad justificante. A los efectos de la asignación de viáticos para el personal de la Universidad, la actividad justificante deberá ser desarrollada en un lugar ubicado a más de cincuenta (50) kilómetros de distancia del lugar de asiento de sus actividades habituales, el cual será considerado como punto de origen. Para las situaciones especiales de personas invitadas a realizar actividades justificantes en la Institución, se considerará como asiento habitual y punto de origen la ciudad en la cual reside al momento de la realización de la actividad.

ARTÍCULO 6º: AUTORIDAD COMPETENTE. Es el funcionario con máxima responsabilidad sobre la ejecución presupuestaria del área, unidad o dependencia bajo cuya órbita directa se realice la actividad justificante.





CAPÍTULO II

ALCANCE

ARTÍCULO 7º: PERSONAL. La asignación de viáticos y/o gastos de movilidad, podrán ser otorgadas a todo el personal de la Universidad Nacional de San Martín, ya sea que revistan condición en relación de dependencia, contratado u honorífico. También comprende a los funcionarios fuera de escalafón que se encuentren nombrados.

ARTÍCULO 8º: BENEFICIARIOS/AS ESPECIALES. Se consideran beneficiarios/as especiales a aquellas personas que revistan carácter de personalidades destacadas invitadas, visitantes ilustres, jurados en concursos de la Institución, investigadores y/o estudiantes; y que hayan sido convocadas en el marco de una actividad justificante.

ARTÍCULO 9º: CONVENIOS Y FONDOS DE AFECTACIÓN ESPECÍFICO. Cuando existan convenios, programas, subsidios nacionales y/o internacionales con fondos que se deban afectar específicamente a gastos en viáticos y/o movilidad, se aplicarán las pautas establecidas en los mismos.

ARTÍCULO 10º: COMITIVA. Cuando la actividad justificante implique que asista un grupo de beneficiarios/as, se les podrá asignar un monto de viáticos similar al que corresponda al/ a la beneficiario/a de mayor nivel, a efectos de la integración grupal en el evento.

CAPÍTULO III

NIVELES Y VALORES

ARTÍCULO 11º: NIVELES FUNCIONALES. La liquidación de viáticos se realizará en función de la siguiente escala de niveles funcionales:

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
-Rector/a -Vicerrector/a -Decanos/as -Secretarios/as de Universidad -Auditores Internos -Miembros del Consejo Superior	-Secretarios/as de Escuelas e Institutos -Directores/as Generales - Gerentes -Personal Directivo de nivel preuniversitario	-Directores/as -Docentes universitarios con dedicación exclusiva - Jurados externos - Profesores/as visitantes - Beneficiarios/as especiales no citados en otro nivel.	-Docentes universitarios con dedicaciones semiexclusiva y simple. -No docentes no citados en otro nivel. -Consultores -Estudiantes -Pasantes -Becarios/as - Todo el personal de la Universidad cuyo cargo no se encuentre expresamente citado





ARTÍCULO 12°: VALOR DE LA COMPENSACIÓN POR VIÁTICOS. El valor de la compensación por viáticos para cada nivel, se considera como un monto diario máximo, pudiendo la autoridad competente adecuar su liquidación cuando, de los antecedentes, resulte que la compensación puede satisfacerse con un monto diario inferior.

ARTÍCULO 13°: VALORES DE LOS VIÁTICOS EN EL PAIS. Los viáticos dentro del país se liquidarán de acuerdo con la escala que se detalla a continuación. La base de cálculo para el viático diario, resultará de aplicar el coeficiente que se indica en cada caso, sobre el sueldo básico del cargo docente profesor titular con dedicación simple, al primero de enero de cada año. El valor resultante se considerará sin decimales.

COEFICIENTE MAXIMO DIARIO DEL CARGO TESTIGO EN PESOS			
NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
0,69	0,64	0,59	0,53

ARTÍCULO 14°: VALORES DE LOS VIÁTICOS EN EL EXTERIOR. Los viáticos por viajes al exterior, se liquidarán como valores máximos diarios de acuerdo con la escala que se detalla a continuación, según el destino en que se llevará a cabo la actividad justificante. Los valores se encuentran consignados en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, y serán abonados en PESOS a la cotización para el tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre de operaciones del día anterior a la fecha del efectivo pago.

CONTINENTE	MONTO MAXIMO DIARIO EN DOLARES			
	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
AMERICA DEL SUR Y CENTRAL	434	370	315	268
AMERICA DEL NORTE	532	453	386	328
EUROPA, AFRICA, OCEANIA Y ASIA	591	503	428	364

ARTÍCULO 15°: VALOR DE LOS GASTOS POR MOVILIDAD. El importe que corresponda liquidar por este concepto, será determinado en función del análisis que deberá realizar la autoridad competente que apruebe su otorgamiento, tomando en cuenta para ello, el gasto en combustibles y peajes que implique el traslado del vehículo particular.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16°: CARÁCTER OBLIGATORIO. El cumplimiento de las actividades justificantes, tiene carácter obligatorio para los beneficiarios/as del presente Régimen, en los horarios y lugares que correspondan a su realización.





ARTÍCULO 17°: SUSPENSIÓN E IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO. En caso de que el/la beneficiario/a se vea imposibilitado/a de realizar la actividad justificante, para la cual se hubieran liquidado viáticos y/o gastos de movilidad, deberá notificar dicha situación a la autoridad competente que corresponda, dando cuenta detallada de las razones y/o de los hechos que le impiden cumplir con aquella actividad en forma inmediata a tomar conocimiento de los mismos.

Si la actividad justificante fuera cancelada sin ser reprogramada y se hubieran percibido los importes de las liquidaciones realizadas por tal motivo, el beneficiario/a deberá reembolsar los montos percibidos dentro de las veinticuatro (24) horas de comunicada la imposibilidad de llevar adelante la actividad justificante.

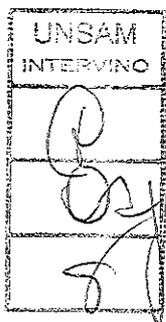
ARTÍCULO 18°: AJUSTES. Si las actividades justificantes se realizan según lo programado, en ningún caso se reconocerán montos adicionales a los ya otorgados y abonados. Si las mismas se hubieran cumplido totalmente en un número menor de jornadas, el/la beneficiario/a deberá proceder al reembolso de los importes percibidos en exceso dentro de plazo señalado en el artículo anterior, el cual comenzará a correr desde la fecha de finalización de la actividad.

ARTÍCULO 19°: CARÁCTER INMODIFICABLE. En ningún caso podrá autorizarse la liquidación con carácter retroactivo de diferencias en las compensaciones asignadas en concepto de viáticos y movilidad abonados según el presente Régimen, al personal que habiendo percibido los mismos, obtenga una modificación en su cargo que implique el cambio de nivel.

ARTÍCULO 20°: RENDICIÓN. El otorgamiento de viáticos y/o movilidad obligará al/la beneficiario/a a presentar la rendición junto con la documentación que le sea requerida a fin de acreditar la efectiva realización de la actividad justificante, entendiendo la misma como la relativa a su cumplimiento y a la contribución esperada por la Institución.

ARTÍCULO 21°: SEGUROS Y COBERTURA DE ASISTENCIA MÉDICA. Los beneficiarios/as de asignaciones por viáticos y/o movilidad, deberán contar con los correspondientes seguros y cobertura de asistencia médica durante el período que estén desarrollando actividades en el marco de la actividad justificante, ya sea en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 22°. VEHICULOS PARTICULARES. La utilización de vehículos particulares no provistos o contratados por la Universidad para el cumplimiento de una actividad justificante, cuando ello hubiera sido previamente aprobado o bien, cuando ello se deba a razones suficientemente justificadas, no dará en ningún caso lugar a reclamos derivados de accidentes o siniestros producidos durante el viaje, quedando las indemnizaciones, multas y/o reparaciones a exclusivo cargo del propietario del vehículo.



CAPÍTULO V

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES



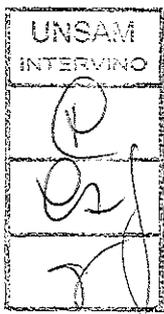
ARTÍCULO 23°: SANCIONES Y ACCIONES DE REEMBOLSO. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la gestión y/o percepción de cualquiera de las asignaciones previstas en este Régimen, podrán dar lugar a la aplicación de sanciones bajo el régimen disciplinario que corresponda, sin perjuicio de las acciones de reembolso a que diera lugar.

ARTÍCULO 24°: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la obligación de presentar la rendición conforme a lo establecido en el artículo 20° del presente Régimen, será considerado un impedimento para el otorgamiento a favor del mismo beneficiario de nuevas asignaciones por viáticos y/o movilidad, hasta que regularice su situación y/o la Universidad haya percibido el reembolso correspondiente.

CAPÍTULO VI

EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 25°: CARÁCTER DE EXCEPCIÓN. En caso de situaciones extraordinarias y no previstas en el presente, en cuanto a la actividad justificante y/o los beneficiarios/as y/o los niveles y/o montos a otorgar, quedará facultado el/la Sr/a. Rector/a para realizar un análisis que justifique su aprobación en la medida que contribuyan al desarrollo y formación del capital de la Universidad.





A
TITULO INFORMATIVO
(NO INCLUIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO)

COEFICIENTE MAXIMO DIARIO DEL CARGO TESTIGO EN PESOS – EN EL PAIS -			
NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
0,69	0,64	0,59	0,53

Básico titular simple enero 2019: \$ 9.824,45

Tabla valores máximos vigente 2019 (coeficiente por básico)

MONTO MAXIMO DIARIO EN PESOS EN EL PAIS Y PARA EL AÑO 2019			
NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
6.737	6.257	5.768	5.207

